

INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (JUNIO 2021)
INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A. (PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA).

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (“Colonial” o la “Sociedad”) de conformidad con los artículos 518 y 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con el punto informativo decimotercero del orden del día relativo a las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad realizadas con posterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Colonial que tuvo lugar el 30 de junio de 2020.

Las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad fueron aprobadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, en sus reuniones de 17 de diciembre de 2020 y 12 de mayo de 2021.

Las modificaciones llevadas a cabo en determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, así como de la inclusión de un nuevo artículo, han tenido como objeto: (i) la adaptación de los mismos a las modificaciones introducidas por la *Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas*; (ii) la adaptación de los mismos al Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, que fue revisado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en junio de 2020; (iii) la regulación del funcionamiento de la Comisión de Sostenibilidad; y (iv) la inclusión en el texto de mejoras técnicas y de redacción.

A continuación se señalan las mencionadas modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
Artículo 4. Composición del Consejo	Artículo 4. Composición del Consejo
La determinación del número concreto de Consejeros, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General de Accionistas.	La determinación del número concreto de Consejeros, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General de Accionistas.
Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley de Sociedades de Capital, demás normativa aplicable y por los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos. Para ser Consejero no será necesario ostentar la condición de accionista.	Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley de Sociedades de Capital, demás normativa aplicable y por los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos. Para ser Consejero no será necesario ostentar la condición de accionista.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>El Consejo de Administración podrá estar compuesto por las siguientes categorías de Consejeros:</p>	<p>El Consejo de Administración podrá estar compuesto por las siguientes categorías de Consejeros:</p>
<p>1. Consejeros ejecutivos, entendiéndose por tales los que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en ésta la consideración de dominicales.</p> <p>Cuando un Consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo de Administración, se considerará como “ejecutivo”.</p>	<p>1. Consejeros ejecutivos, entendiéndose por tales los que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en ésta la consideración de dominicales.</p> <p>Cuando un Consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo de Administración, se considerará como “ejecutivo”.</p>
<p>2. Consejeros no ejecutivos, entendiéndose por tales todos los restantes Consejeros de la Sociedad, pudiendo ser “dominicales”, “independientes” u “otros externos”.</p>	<p>2. Consejeros no ejecutivos, entendiéndose por tales todos los restantes Consejeros de la Sociedad, pudiendo ser “dominicales”, “independientes” u “otros externos”.</p>
<p>2.1 Se considerarán Consejeros dominicales:</p> <p>a. Aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.</p> <p>b. Quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente.</p> <p>A los efectos de esta definición se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración; - Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios significativos a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; - De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa; - Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo. 	<p>2.1 Se considerarán Consejeros dominicales:</p> <p>a. Aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.</p> <p>b. Quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente.</p> <p>A los efectos de esta definición se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración; - Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios significativos a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; - De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa; - Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.
<p>2.2. Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.</p>	<p>2.2. Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>No podrán ser considerados en ningún caso como Consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:</p>	<p>No podrán ser considerados en ningún caso como Consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:</p>
<p>(i) Quienes hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo Inmobiliaria Colonial, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</p> <p>(ii) Quienes perciban de la Sociedad, o del Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero. A estos efectos, no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo, sin que medie incumplimiento de obligaciones.</p> <p>(iii) Quienes sean, o hayan sido durante los últimos tres años, socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho periodo de Inmobiliaria Colonial o de cualquier otra sociedad del Grupo.</p> <p>(iv) Quienes sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de Inmobiliaria Colonial sea Consejero no ejecutivo.</p> <p>(v) Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con Inmobiliaria Colonial o con cualquier sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</p> <p>Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y la de asesor o consultor.</p> <p>(vi) Quienes sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres años, donaciones de Inmobiliaria Colonial o del Grupo. Quedan exceptuados a tales efectos quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.</p> <p>(vii) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un Consejero</p>	<p>(i) Quienes hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo Inmobiliaria Colonial, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</p> <p>(ii) Quienes perciban de la Sociedad, o del Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero. A estos efectos, no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo, sin que medie incumplimiento de obligaciones.</p> <p>(iii) Quienes sean, o hayan sido durante los últimos tres años, socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho periodo de Inmobiliaria Colonial o de cualquier otra sociedad del Grupo.</p> <p>(iv) Quienes sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de Inmobiliaria Colonial sea Consejero no ejecutivo.</p> <p>(v) Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con Inmobiliaria Colonial o con cualquier sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</p> <p>Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y la de asesor o consultor.</p> <p>(vi) Quienes sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres años, donaciones de Inmobiliaria Colonial o del Grupo. Quedan exceptuados a tales efectos quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.</p> <p>(vii) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un Consejero</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.</p> <p>(viii) Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>(ix) Quienes hayan sido Consejeros durante un periodo continuado superior a 12 años.</p> <p>(x) Quienes se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en los puntos (i), (v), (vi) o (vii) anteriores de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra (vii), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.</p>	<p>ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.</p> <p>(viii) Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>(ix) Quienes hayan sido Consejeros durante un periodo continuado superior a 12 años.</p> <p>(x) Quienes se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en los puntos (i), (v), (vi) o (vii) anteriores de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra (vii), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.</p>
<p>Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en Inmobiliaria Colonial.</p>	<p>Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en Inmobiliaria Colonial.</p>
<p>Un Consejero que posea una participación accionarial en Inmobiliaria Colonial podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.</p>	<p>Un Consejero que posea una participación accionarial en Inmobiliaria Colonial podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.</p>
<p>2.3. Se considerarán Consejeros “otros externos” aquellos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, explicándose en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la Sociedad, sus directivos o sus accionistas.</p>	<p>2.3. Se considerarán Consejeros “otros externos” aquellos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, explicándose en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la Sociedad, sus directivos o sus accionistas.</p>
<p>El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del Consejo los Consejeros dominicales e independientes constituyan amplia mayoría y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.</p>	<p>El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del Consejo los Consejeros dominicales e independientes constituyan amplia mayoría y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.</p>
<p>Adicionalmente, el Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.</p>	<p>Adicionalmente, el Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>El Consejo informará a la Junta General de Accionistas sobre el carácter de cada Consejero cuando deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Además, en dicho informe se informará sobre las razones que justifiquen que los Consejeros no ejecutivos no puedan ser considerados dominicales ni independientes.</p>	<p>El Consejo informará a la Junta General de Accionistas sobre el carácter de cada Consejero cuando deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Además, en dicho informe se informará sobre las razones que justifiquen que los Consejeros no ejecutivos no puedan ser considerados dominicales ni independientes.</p>
<p>Asimismo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se explicarán las razones por las cuales se hayan nombrado Consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros dominicales.</p>	<p>Asimismo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se explicarán las razones por las cuales se hayan nombrado Consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros dominicales.</p>
<p>Artículo 5. Funciones generales y competencias del Consejo.</p>	<p>Artículo 5. Funciones generales y competencias del Consejo.</p>
<p>El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.</p>	<p>El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.</p>
<p>El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad.</p>	<p>El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad.</p>
<p>En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.</p>	<p>En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.</p>
<p>Al Consejo de Administración le corresponde la adopción, ejecución y desarrollo de cuantas actuaciones y decisiones resulten necesarias para la realización del objeto social previsto en los Estatutos de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>Al Consejo de Administración le corresponde la adopción, ejecución y desarrollo de cuantas actuaciones y decisiones resulten necesarias para la realización del objeto social previsto en los Estatutos de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>En particular, el Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General, correspondiéndole los más altos poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, centrando su actividad fundamentalmente en la supervisión de la gestión ordinaria de la Sociedad, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p>	<p>En particular, el Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General, correspondiéndole los más altos poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, centrando su actividad fundamentalmente en la supervisión de la gestión ordinaria de la Sociedad, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p>
<p>La delegación de facultades efectuada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, no priva al Consejo de las mismas.</p>	<p>La delegación de facultades efectuada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, no priva al Consejo de las mismas.</p>
<p>En cualquier caso, corresponde al pleno del Consejo de Administración las siguientes funciones y competencias, que no podrán ser objeto de delegación:</p>	<p>En cualquier caso, corresponde al pleno del Consejo de Administración las siguientes funciones y competencias, que no podrán ser objeto de delegación:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Su propia organización y funcionamiento. 2. Coordinar el desarrollo de la actividad de la Sociedad en su interés y de sus participadas. 3. La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad; la aprobación de la política de inversiones y financiación, el plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales y la política relativa a las acciones propias, así como la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y la política de dividendos. Asimismo, el Consejo de Administración determinará la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, identificando los principales riesgos de la Sociedad e implementado y supervisando los sistemas internos de información y control, con el fin de asegurar la viabilidad futura y competitividad de la Sociedad, adoptando las decisiones más relevantes para su mejor desarrollo. 4. La aprobación de la política de responsabilidad social corporativa. 5. La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. 6. La definición de la estructura del Grupo. 7. Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. 8. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Su propia organización y funcionamiento. 2. Coordinar el desarrollo de la actividad de la Sociedad en su interés y de sus participadas. 3. La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad; la aprobación de la política de inversiones y financiación, el plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales y la política relativa a las acciones propias, así como la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y la política de dividendos. Asimismo, el Consejo de Administración determinará la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, identificando los principales riesgos de la Sociedad e implementado y supervisando los sistemas internos de información y control, con el fin de asegurar la viabilidad futura y competitividad de la Sociedad, adoptando las decisiones más relevantes para su mejor desarrollo. 4. La aprobación de la política de responsabilidad social corporativa. 5. La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. 6. La definición de la estructura del Grupo. 7. Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. 8. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
9. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.	9. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
10. Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y del Grupo.	10. Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y del Grupo.
11. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.	11. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
12. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.	12. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
13. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.	13. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
14. La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.	14. La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
15. El nombramiento de Consejeros por cooptación en caso de vacantes en el Consejo.	15. El nombramiento de Consejeros por cooptación en caso de vacantes en el Consejo.
16. La aceptación de la dimisión de Consejeros.	16. La aceptación de la dimisión de Consejeros.
17. El nombramiento y cese del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, del Secretario y del Vicesecretario del Consejo de Administración, así como de cualquier otro cargo que pudiera crearse en el futuro.	17. El nombramiento y cese del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, del Secretario y del Vicesecretario del Consejo de Administración, así como de cualquier otro cargo que pudiera crearse en el futuro.
18. El nombramiento y cese de los Consejeros que han de formar parte de las distintas Comisiones del Consejo previstas por este Reglamento.	18. El nombramiento y cese de los Consejeros que han de formar parte de las distintas Comisiones del Consejo previstas por este Reglamento.
19. La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que el Consejo hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.	19. La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que el Consejo hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
20. La aprobación y modificación de este Reglamento.	20. La aprobación y modificación de este Reglamento.
21. La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del Grupo o con personas a ellos	21. La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros, <u>vinculadas</u> en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del Grupo o con personas a ellos <u>vinculadas y en el presente</u>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>vinculadas.</p> <p>Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que (i) se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y (iii) su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.</p> <p>22. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el presente Reglamento.</p> <p>23. Acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, siempre que no se trate de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.</p> <p>24. La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.</p> <p>25. Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p>	<p><u>Reglamento.</u></p> <p>Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que (i) se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y (iii) su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.</p> <p>22. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el presente Reglamento.</p> <p>23. Acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, siempre que no se trate de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.</p> <p>24. La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.</p> <p>25. Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p>
<p>No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos señalados en la Ley de Sociedades de Capital por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p>	<p>No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos señalados en la Ley de Sociedades de Capital por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p>
<p>El Consejo de Administración someterá a autorización o aprobación previa de la Junta General de Accionistas la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales presumiéndose el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance consolidado aprobado, la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas, las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la política de remuneraciones de los Consejeros, entre otras materias.</p>	<p>El Consejo de Administración someterá a autorización o aprobación previa de la Junta General de Accionistas la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales presumiéndose el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance <u>consolidado</u> aprobado, la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas, las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la política de remuneraciones de los Consejeros, entre otras materias.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6. Relaciones con los accionistas</p>	<p>Artículo 6. Relaciones con los accionistas</p>
<p>La Sociedad definirá y promoverá una política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dando un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición.</p>	<p>La Sociedad definirá y promoverá una política derelativa a la comunicación y contactos con accionistas, e inversores institucionales y en el marco de su implicación en la Sociedad, así como con los asesores de voto, que sea respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dandode un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición.</p>
	<p>La Sociedad contará también con una política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa a través de los canales que considere adecuados que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de los inversores y demás grupos de interés.</p>
<p>Por otro lado, el Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad. En este sentido, el Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.</p>	<p>Por otro lado, el Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad. En este sentido, el Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.</p>
<p>Asimismo, el Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que se estimen pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo con los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.</p>	<p>Asimismo, el Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que se estimen pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo con los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.</p>
<p>El Consejo de Administración establecerá mecanismos de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado estable de la Sociedad. En particular, los mecanismos de intercambio de información se referirán a materias tales como estrategia de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión, sin que ello pueda traducirse en ningún caso en la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. En este sentido, en sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario.</p>	<p>El Consejo de Administración establecerá mecanismos de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado estable de la Sociedad. En particular, los mecanismos de intercambio de información se referirán a materias tales como estrategia de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión, sin que ello pueda traducirse en ningún caso en la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. En este sentido, en sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
Artículo 7. Relaciones con los mercados	Artículo 7. Relaciones con los mercados
<p>El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones le vengan impuestas por la legislación del Mercado de Valores, derivadas de la condición de sociedad cotizada en Bolsa y, en particular, la realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, así como para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando, en particular, las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.</p>	<p>El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones le vengan impuestas por la legislación del Mercado de Valores, derivadas de la condición de sociedad cotizada en Bolsa y, en particular, la realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, así como para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando, en particular, las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.</p>
<p>El Consejo de Administración velará para que, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultáneamente a través de la página web corporativa de la Sociedad así como a través de los mecanismos que las vigentes disposiciones legales establezcan, se informe al público de manera inmediata sobre:</p>	<p>El Consejo de Administración velará para <u>por</u> que, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultáneamente a través de la página web corporativa de la Sociedad así como a través de los mecanismos que las vigentes disposiciones legales establezcan, se informe al público de manera inmediata sobre:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles. 2. Los cambios en la estructura de la propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento. 3. Las modificaciones sustanciales de las normas de gobierno corporativo de la Sociedad. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles. 2. Los cambios en la estructura de la propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento. 3. Las modificaciones sustanciales de las normas de gobierno corporativo de la Sociedad.
<p>Asimismo, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar la puesta a disposición de los mercados de la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que sea exigible por la normativa vigente en cada momento.</p>	<p>Asimismo, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar la puesta a disposición de los mercados de la información financiera semestral, trimestral y preceptivo, así como cualquier otra que sea exigible por la normativa vigente en cada momento.</p>
<p>El Consejo de Administración hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo y, asimismo, elaborará y publicará anualmente un informe sobre remuneraciones de los Consejeros. El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo.</p>	<p>El Consejo de Administración hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo y, asimismo, elaborará y publicará anualmente un informe sobre remuneraciones de los Consejeros. El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se difundirá como hecho <u>anuncio de información</u> relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
Artículo 8. Relaciones con el auditor	Artículo 8. Relaciones con el auditor
Las relaciones del Consejo de Administración con el auditor externo se realizarán a través del Comité de Auditoría y Control.	Las relaciones del Consejo de Administración con el auditor externo se realizarán a través del Comité de Auditoría y Control.
En este sentido, el Comité de Auditoría y Control velará por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría. En los supuestos excepcionales en que existan salvedades, el Presidente del Comité de Auditoría y Control y, en casos excepcionales, también los auditores, explicará con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.	En este sentido, el Comité de Auditoría y Control velará por que <u>las cuentas anuales que</u> el Consejo de Administración procure presentar las cuentas <u>presente</u> a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el <u>elaboren de conformidad con la normativa contable. En aquellos supuestos en los que el auditor de cuentas haya incluido en su</u> informe de auditoría. En los supuestos excepcionales en que existan salvedades <u>alguna salvedad</u> , el Presidente del Comité de Auditoría y Control y, en casos excepcionales, también los auditores, explicará con claridad a los accionistas el <u>en la Junta General de Accionistas el parecer del Comité de Auditoría y Control sobre su</u> contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades, <u>poniéndose a disposición de los accionistas un resumen de dicho parecer en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo de Administración.</u>
Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el director financiero o responsable del departamento correspondiente. Se hará constar que en las cuentas anuales consolidadas están incorporados los estados contables de todas las sociedades participadas que integran el perímetro de consolidación de la Sociedad de acuerdo con la normativa mercantil y contable de aplicación.	Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el director financiero o responsable del departamento correspondiente. Se hará constar que en las cuentas anuales consolidadas están incorporados los estados contables de todas las sociedades participadas que integran el perímetro de consolidación de la Sociedad de acuerdo con la normativa mercantil y contable de aplicación.
Artículo 9. Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros.	Artículo 9. Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros.
Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.	Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.
En los nombramientos por cooptación, el Consejero designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad. Si la vacante en el Consejo se produjera una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.	En los nombramientos por cooptación, el Consejero designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad. Si la vacante en el Consejo se produjera una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
La propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En los demás casos, la propuesta corresponde al propio Consejo. La propuesta	La propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En los demás casos, la propuesta corresponde al propio Consejo. La propuesta

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>
<p>Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. Si el Consejero fuera persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La persona física deberá reunir los requisitos legales establecido para los administradores, estará sometida a los mismo deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La revocación de su representante por la persona jurídica administrador no producirá efecto en tanto no designe a la persona que lo sustituya.</p>	<p>Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. Si el Consejero fuera persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La persona física deberá reunir los requisitos legales establecido para los administradores, estará sometida a los mismo deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La revocación de su representante por la persona jurídica administrador no producirá efecto en tanto no designe a la persona que lo sustituya.</p>
<p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en la página web corporativa, al menos, la siguiente información sobre las personas propuestas para el nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo: la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes mencionados anteriormente y el informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se recoja el resultado del análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo de Administración. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en la página web corporativa, al menos, la siguiente información sobre las personas propuestas para el nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo: la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes mencionados anteriormente y el informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se recoja el resultado del análisis previo de las necesidades delcompetencias requeridas por el Consejo de Administración. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p>
<p>En su caso, si el Consejo de Administración se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.</p>	<p>En su caso, si el Consejo de Administración se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.</p>
<p>El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán velar por que el nombramiento de nuevos Consejeros cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. En la designación de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se procurará que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia, experiencia y prestigio profesional adecuados al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán velar por que el nombramiento de nuevos Consejeros cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. En la designación de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se procurará que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia, experiencia y prestigio profesional adecuados al ejercicio de sus funciones.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>Asimismo, el Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.</p>	<p>Asimismo, el Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad derespecto a cuestiones como la edad, el género, de experiencias y de conocimientoslas capacidades diversas o la formación y experiencia profesional, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, todo ello en el mejor interés de la Sociedad.</p>
<p>No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad legalmente establecida.</p>	<p>No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad legalmente establecida.</p>
<p>No se establece ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.</p>	<p>No se establece ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.</p>
<p>La Sociedad establecerá programas de orientación que proporcionen a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y del Grupo así como de las normas de gobierno corporativo. Y, con independencia de los conocimientos que se exijan a los Consejeros para el ejercicio de sus funciones, la Sociedad ofrecerá también a los Consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.</p>	<p>La Sociedad establecerá programas de orientación que proporcionen a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y del Grupo así como de las normas de gobierno corporativo. Y, con independencia de los conocimientos que se exijan a los Consejeros para el ejercicio de sus funciones, la Sociedad ofrecerá también a los Consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.</p>
<p>Artículo 11. Cese de consejeros</p>	<p>Artículo 11. Cese de consejeros</p>
<p>Los Consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.</p>	<p>Los Consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.</p>
<p>Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p>	<p>Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p>
<p>1. Cuando incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente establecidos.</p>	<p>1. Cuando incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente establecidos.</p>
<p>2. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, los Consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial en Inmobiliaria Colonial o la rebaje hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.</p>	<p>2. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, los Consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial en Inmobiliaria Colonial o la rebaje hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.</p>
<p>3. En los supuestos en los que, no obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración</p>	<p>3. En los supuestos en los que, no obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero se tendrá en cuenta en particular la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del Consejero.</p>	<p>estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero se tendrá en cuenta en particular la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del Consejero.</p>
<p>4. Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.</p>	<p><u>4.3.</u> Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.</p>
<p>5. Cuando su continuidad como miembro del Consejo pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad por cualquier causa.</p>	<p><u>5.4.</u> Cuando su continuidad como miembro del Consejo pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad por cualquier causa.</p>
<p>En particular, los Consejeros deberán informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. En cualquier caso, si algún Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la Ley, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo, dando cuenta razonada de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>	<p>En particular, los Consejeros deberán informar al Consejo de las causas penales en las y, en su caso, dimitir cuando se den <u>situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de ésta y, en particular, deberán informar al Consejo de Administración de cualquier causa penal en la</u> que aparezcan como imputados <u>investigados</u>, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.</p> <p>En cualquier caso, si algún Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la Ley de haber sido informado el Consejo de Administración, o habiendo conocido de otro modo, de alguna de las situaciones referidas en el párrafo anterior, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus <u>atendiendo a las</u> circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo, dando, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida. De ello se dará</u> cuenta razonada de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo <u>salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta.</u></p>
<p>El Consejo de Administración no propondrá la separación de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de Consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.</p>	<p>El Consejo de Administración no propondrá la separación de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de Consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable <u>o cuando concurra alguna de las situaciones referidas en el apartado 4 anterior.</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>También podrá proponerse el cese de Consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad, cuando tales cambios vengan propiciados por el criterio de proporcionalidad.</p>	<p>También podrá proponerse el cese de Consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad, cuando tales cambios vengan propiciados por el criterio de proporcionalidad.</p>
<p>Por otro lado, el Consejo de Administración propondrá el cese de los restantes Consejeros antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados cuando concurran causas excepcionales y justificadas aprobadas por el propio Consejo, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>Por otro lado, el Consejo de Administración propondrá el cese de los restantes Consejeros antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados cuando concurran causas excepcionales y justificadas aprobadas por el propio Consejo, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>
<p>Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante y que del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>	<p>Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo acuerdo de la Junta General, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de Consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, sin de Administración. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante y que del motivo del cese se dé cuenta de todo ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará el cese a la mayor brevedad posible, incluyendo una referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero.</p>
<p>Artículo 17. Operaciones vinculadas</p>	<p>Artículo 17. Operaciones vinculadas</p>
<p>Se exigirá la previa autorización expresa del Consejo de Administración, sin que quepa la delegación, y previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, para, entre otros, los siguientes supuestos:</p>	<p>Se exigirá la previa autorización expresa del Consejo de Administración, sin que quepa la delegación, y previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, para, entre otros, los siguientes supuestos:</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Prestación a las empresas de Inmobiliaria Colonial por parte de un Consejero de servicios profesionales. Se exceptúan a estos efectos la relación laboral o de otro tipo que tengan los Consejeros ejecutivos con la Sociedad. - Venta, o transmisión bajo cualquier otra forma, mediante contraprestación económica de cualquier tipo, por parte de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos, a Inmobiliaria Colonial o demás sociedades del Grupo, de suministros, materiales, bienes o derechos, en general. - Transmisión por las empresas del Grupo a favor de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos, de suministros, materiales, bienes o derechos, en general, ajenas al tráfico ordinario de la empresa transmitente. 	<p>—Tendrán la consideración de operaciones vinculadas aquellas operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros, con accionistas titulares Prestación a las empresas de Inmobiliaria Colonial por parte de un Consejero de servicios profesionales. Se exceptúan a estos efectos la relación laboral o de otro tipo que tengan los Consejeros ejecutivos con la Sociedad.</p> <p>1. — Venta, o transmisión bajo cualquier otra forma, mediante contraprestación económica de cualquier tipo, por parte de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos, a Inmobiliaria Colonial o demás sociedades del Grupo, de suministros, materiales, bienes o derechos, en general, de, al menos, un 10% de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad (las “Operaciones Vinculadas”).</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>- Prestación de obras, servicios o venta de materiales por parte de las empresas del Grupo Inmobiliaria Colonial a favor de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos que, formando parte del tráfico ordinario de aquéllas, se hagan en condiciones económicas inferiores a las de mercado.</p> <p>- Cualquier otro negocio jurídico con sociedades del Grupo en el que el Consejero o personas vinculadas a él tenga un interés directo o indirecto.</p>	<p>—Transmisión por las empresas del Grupo a favor de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos, de suministros, materiales, bienes o derechos, en general, ajenas al tráfico ordinario de la empresa transmitente. Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de Operación Vinculada: (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente; (ii) la aprobación por el Consejo de Administración de <u>los términos y condiciones de los contratos a suscribir con Consejeros que vayan a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, el Consejero Delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos; y (iii) las operaciones que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.</u></p> <p><u>2. La competencia para aprobar Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad corresponderá a la <u>la Junta General de Accionistas.</u> En este supuesto, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros independientes.</u></p> <p>—Prestación de obras, servicios o venta de materiales por parte de las empresas del Grupo Inmobiliaria Colonial a favor de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos que, formando parte del tráfico ordinario de aquéllas, se hagan en condiciones económicas inferiores a las de mercado.</p> <p>—Cualquier otro negocio jurídico con sociedades del Grupo en el que el Consejero o personas vinculadas a él tenga un interés directo o indirecto.</p>
<p>No será necesaria la aprobación referida por el Consejo de Administración cuando las operaciones reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</p>	<p>No será necesaria la <u>La</u> aprobación referida por el <u>del resto de las Operaciones Vinculadas corresponderá al</u> Consejo de Administración cuando las operaciones reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</p>
<p>1º. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;</p> <p>2º. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quién actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y</p> <p>3º. Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.</p>	<p>1º., que no podrá delegar esta competencia salvo respecto a las siguientes Operaciones Vinculadas: (i) con sociedades integradas en el Grupo que <u>Que</u> se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, y (ii) las que se concierten en <u>virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a <u>muchos</u> un elevado número de</u> clientes;</p> <p>2º., <u>Que</u> se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por <u>quién</u> <u>quien</u> actúe como suministrador del bien o servicio <u>del</u> <u>de</u> <u>que se trate;</u> <u>y</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
	<p>3º. cuya <u>Que su</u> cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales <u>0,5% del importe neto de la cifra de negocios</u> de la Sociedad.</p>
<p>En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier Consejero o accionista significativo con la Sociedad, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>	<p>En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier Consejero o accionista significativo con la Sociedad, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p><u>Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente de conformidad con lo previsto en la Ley.</u></p>
	<p><u>3. El Comité de Auditoría y Control deberá emitir un informe con carácter previo a la aprobación por la Junta General o por el Consejo de Administración de una Operación Vinculada. En el referido informe, el Comité deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del referido informe no podrán participar los Consejeros que sean miembros del Comité de Auditoría y Control y estén afectados por la Operación Vinculada.</u></p> <p><u>Este informe no será preceptivo en relación con la celebración de Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración en los casos legalmente permitidos. En estos casos, el propio Consejo de Administración establecerá un procedimiento interno de información y control periódico para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.</u></p>
	<p><u>4. La Sociedad anunciará públicamente la realización de Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya cuantía alcance o supere: (i) el 5% del importe total de las partidas del activo; o (ii) el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios.</u></p> <p><u>A estos efectos, el anuncio deberá insertarse con el contenido legalmente previsto y en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad que, a su vez, deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio deberá publicarse y comunicarse, como máximo, en la misma fecha de celebración de la Operación Vinculada y deberá ir acompañado del informe emitido, en su caso, por el Comité de Auditoría y Control.</u></p>
	<p><u>5. Para determinar la cuantía de una Operación Vinculada se contabilizarán de forma agregada las operaciones que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos 12 meses.</u></p> <p><u>Las referencias al total de las partidas del activo o cifra anual de negocios se entenderán realizadas a los valores</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
	reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas o, en su defecto, a las últimas cuentas anuales individuales de la Sociedad aprobadas por la Junta General.
Artículo 18. Deberes de comunicación del Consejero al Consejo de Administración.	Artículo 18. Deberes de comunicación del Consejero al Consejo de Administración.
<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento y de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores de la Sociedad, el Consejero deberá informar al Consejo de Administración antes de la formulación de las cuentas anuales y con referencia al ejercicio inmediato anterior, sobre:</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento y de lo establecido, en <u>su caso, en</u> el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores de la Sociedad, el Consejero deberá informar al Consejo de Administración antes de la formulación de las cuentas anuales y con referencia al ejercicio inmediato anterior, sobre:</p>
<ul style="list-style-type: none"> i. La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Inmobiliaria Colonial. ii. Las participaciones accionariales de Inmobiliaria Colonial de las que sea o haya sido titular el Consejero. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirectamente, de personas vinculadas a él en los términos de la Ley de Sociedades de Capital. iii. Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el Consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con Inmobiliaria Colonial o con las demás sociedades del Grupo, cuando tales operaciones sean relevante, ajenas al tráfico ordinario de Inmobiliaria Colonial o no se realicen en condiciones de mercado. iv. Cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Sociedad, sin perjuicio del deber de abstención contemplado en la Ley de Sociedades de Capital y en el presente Reglamento. En todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en la memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. 	<ul style="list-style-type: none"> i. La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Inmobiliaria Colonial. ii. Las participaciones accionariales de Inmobiliaria Colonial de las que sea o haya sido titular el Consejero. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirectamente, de personas vinculadas a él en los términos de la Ley de Sociedades de Capital. iii. Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el Consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con Inmobiliaria Colonial o con las demás sociedades del Grupo, cuando tales operaciones sean relevante, ajenas al tráfico ordinario de Inmobiliaria Colonial o no se realicen en condiciones de mercado. iv. Cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Sociedad, sin perjuicio del deber de abstención contemplado en la Ley de Sociedades de Capital y en el presente Reglamento. En todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en la memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
<p>El Secretario y el Vicesecretario del Consejo en coordinación con el Comité de Auditoría y Control se encargarán de recabar la información de los Consejeros referida en los epígrafes anteriores.</p>	<p>El Secretario y el Vicesecretario del Consejo en coordinación con el Comité de Auditoría y Control se encargarán de recabar la información de los Consejeros referida en los epígrafes anteriores.</p>
<p>La información referida en los apartados iii y iv anteriores, deberá ser proporcionada, además, con carácter puntual, con ocasión de la realización de cada operación o acto.</p>	<p>La información referida en los apartados iii y iv anteriores, deberá ser proporcionada, además, con carácter puntual, con ocasión de la realización de cada operación o acto.</p>
<p>Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.</p>	<p>Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21. Retribución</p>	<p>Artículo 21. Retribución</p>
	<p><u>1. El cargo de Consejero será retribuido en la forma prevista en los Estatutos Sociales.</u></p> <p><u>La remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</u></p> <p><u>Adicionalmente, la remuneración de los Consejeros deberá ser la necesaria para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, sin que su cuantía pueda comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no ejecutivos</u></p>
<p>1. La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los Estatutos de la Sociedad. Cualquier modificación o sustitución de la misma requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido.</p>	<p><u>2. 1-La política de remuneraciones de los Consejeros deberá ajustarse al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día la política, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los Estatutos de la Sociedad deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes.</u> Cualquier modificación o sustitución de la misma <u>durante dicho plazo</u> requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación. La política de remuneraciones, junto con la fecha y el resultado de la votación, será accesible en la página web de la Sociedad de forma gratuita desde su aprobación y, al menos, mientras sea aplicable.</p>
<p>La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web corporativa desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención a este derecho.</p>	<p>La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web corporativa desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención a este derecho.</p>
<p>La política aprobada determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro</p>	<p>La política aprobada determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro del sistema de</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>del sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales e incluirá el importe máximo a satisfacer al conjunto de los administradores en esta condición. La determinación de la remuneración de cada Consejero corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p>	<p>remuneración previsto en los Estatutos Sociales e incluirá el importe máximo a satisfacer al conjunto de los administradores en esta condición. La determinación de la remuneración de cada Consejero corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p>
<p>El Consejo de Administración formulará una propuesta de política de remuneraciones que deberá tener en cuenta los siguientes criterios:</p>	<p>El Consejo de Administración formulará una propuesta de <u>La</u> política de remuneraciones que deberá tener en cuenta <u>cumplir</u> los siguientes criterios <u>requisitos</u>:</p>
<p>a) Que la remuneración de los Consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, sin que su cuantía pueda comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no ejecutivos;</p> <p>b) Que se circunscriban a los Consejeros ejecutivos las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad y al desempeño personal, así como la remuneración mediante entrega de acciones, opciones o derechos sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción y los sistemas de ahorro a largo plazo tales como planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social. Se podrá contemplar la entrega de acciones como remuneración a los Consejeros no ejecutivos cuando se condicione a que las mantengan hasta su cese como consejeros. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición; y</p> <p>c) Que, en el caso de existir retribuciones variables, se fijen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no deriven simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.</p>	<p>a) <u>Que la remuneración de los Consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, sin que su cuantía pueda comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no ejecutivos deberá contribuir a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y explicar de qué modo lo hace.</u></p> <p>b) Que se circunscriban a los Consejeros ejecutivos las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad y al desempeño personal, así como la remuneración mediante entrega de acciones, opciones o derechos sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción y los sistemas de ahorro a largo plazo tales como planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social. Se podrá contemplar la entrega de acciones como remuneración a los Consejeros no ejecutivos cuando se condicione a que las mantengan hasta su cese como consejeros. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición; y <u>resultará clara y comprensible y describirá los distintos componentes de la remuneración fija y variable, incluidas todas las bonificaciones y otras prestaciones en cualquiera de sus formas, que pueden ser concedidas a los Consejeros, indicando su proporción relativa.</u></p> <p>c) Que, en el caso de existir retribuciones variables, se fijen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no deriven simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad <u>expondrá de qué forma se han tenido en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores</u> de la Sociedad o al fijar la política de otras circunstancias similares remuneraciones.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>Asimismo, la política de remuneraciones propuesta por el Consejo deberá pronunciarse en todo caso, y siempre que se den, sobre los siguientes aspectos:</p>	<p>Asimismo, la política de remuneraciones propuesta por el Consejo deberá pronunciarse en todo caso, y siempre que se den, sobre los siguientes aspectos:</p>
<p>a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;</p> <p>b) los conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular, las clases de Consejeros a los que se apliquen, así como una explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos, los criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable, los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de bonus o de otros beneficios no satisfechos en efectivo y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que de origen el plan retributivo propuesto en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia;</p> <p>c) principales características de los sistemas de previsión social (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas) con una estimación de su importe o coste anual equivalente; y</p> <p>d) las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como Consejeros ejecutivos incluyendo las relativas a la duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el Consejero ejecutivo.</p>	<p>a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;</p> <p>d) los conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular, las clases de Consejeros a los que se apliquen, así como una explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos, los criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración cuando la Sociedad conceda remuneración variable, establecerá criterios claros, completos y variados para esa concesión y señalará los criterios de rendimiento financiero y no financiero, explicando la forma en que contribuyen a la consecución de los objetivos establecidos en la letra a) y los métodos que deben aplicarse para determinar en qué medida se han cumplido los criterios de rendimiento.</p> <p>e) informará sobre cualquier periodo de diferimiento y sobre la posibilidad que tenga la Sociedad de exigir la devolución de la remuneración variable.</p> <p>f) b) cuando la Sociedad conceda remuneración basada en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable, los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de bonus o de otros beneficios no satisfechos en efectivo y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que de origen el plan retributivo propuesto en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia; especificará los periodos de devengo, así como, en su caso, la retención de las acciones tras la consolidación, y explicará la forma en que dicha remuneración contribuye a la consecución de los objetivos establecidos en la letra a).</p> <p>e) principales características de los sistemas de previsión social (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas) con una estimación de su importe o coste anual equivalente; y</p> <p>d) las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como Consejeros ejecutivos incluyendo las relativas a la duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el Consejero ejecutivo.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p>	<p>La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p>
	<p><u>g) señalará la duración de los contratos o acuerdos con los Consejeros ejecutivos, los plazos de preaviso aplicables, las principales características de los sistemas de pensión complementaria o jubilación anticipada, las condiciones de terminación y los pagos vinculados a ésta.</u></p> <p><u>h) explicará el proceso de toma de decisiones que se ha seguido para su determinación, revisión y aplicación.</u></p> <p><u>i) en caso de revisión de la política, se describirán y explicarán todos los cambios significativos y cómo se han tenido en cuenta las votaciones realizadas y los puntos de vista recibidos de los accionistas sobre la política y los informes anuales de remuneraciones de Consejeros desde la fecha de la votación más reciente que haya tenido lugar sobre la política de remuneraciones en la Junta General de Accionistas.</u></p>
	<p><u>La Sociedad podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones siempre que en dicha política conste el procedimiento a utilizar y las condiciones en las que se puede recurrir a esas excepciones y se especifiquen los componentes de la política que puedan ser objeto de excepción.</u></p>
	<p><u>Si la propuesta de una nueva política de remuneraciones fuera rechazada por la Junta General de Accionistas, la Sociedad continuará remunerando a sus Consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General y deberá someter a aprobación de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas una nueva propuesta de política de remuneraciones.</u></p>
<p>2. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o</p>	<p>3.- La remuneración de <u>las funciones que están llamados a desarrollar</u> los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará en su condición de tales, como miembros del Consejo de Administración o sus Comisiones, deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales y a la política de remuneraciones <u>aprobada.</u></p> <p><u>La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros</u> , que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>fidelización.</p>	<p>distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización. <u>en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. Corresponde al Consejo de Administración la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal dentro del marco previsto en los Estatutos Sociales y de la política de remuneraciones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></p>
<p>3. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En este sentido, los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus respectivos contratos. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p>	<p>4. 3. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.</p> <p>En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En este sentido, los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus respectivos contratos. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. <u>En este sentido, la remuneración de las funciones ejecutivas de los Consejeros Delegados y demás Consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos deberá ajustarse a lo previsto en los Estatutos Sociales y, en todo caso, a la política de remuneraciones y contratos aprobados.</u></p>
<p>Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p>	<p>Corresponde al Consejo de Administración fijar <u>La política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía de la retribución de fija anual correspondiente a</u> los Consejeros por el desempeño de <u>sus</u> funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>Cualquier remuneración que perciban los Consejeros en el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas</p>	<p><u>Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la</u> Cualquier remuneración que perciban los Consejeros en el ejercicio o terminación de su cargo y de cada Consejero por el desempeño de <u>las</u> funciones ejecutivas será acorde con que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones <u>y de los Consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas</u> <u>conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></p>
<p>4. El Consejo elaborará un Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.</p>	<p><u>5. 4.</u>—El Consejo <u>de Administración</u> elaborará un Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.</p>
<p>El Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros se difundirá como “hecho relevante” por la Sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo, poniéndose a disposición de los accionistas a partir del anuncio de la convocatoria de la Junta General a la que se someta el mismo a través de la página web corporativa.</p>	<p>El Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros se difundirá como <u>“hecho otra información relevante”</u> por la Sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo, poniéndose a disposición de los accionistas a partir del anuncio de la convocatoria de la Junta General a la que se someta el mismo a través de la página web corporativa. <u>gobierno corporativo y se mantendrá accesible en la página web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de forma gratuita durante un periodo mínimo de diez años.</u></p>
<p>En caso de que el Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.</p>	<p>En caso de que el Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la <u>Sociedad solo podrá seguir aplicando la</u> política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación en vigor en la fecha de celebración de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma <u>hasta la siguiente</u> Junta General ordinaria <u>Ordinaria.</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
Artículo 24. El Presidente del Consejo	Artículo 24. El Presidente del Consejo
El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente.	El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente.
El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, y promoverá la independencia y funcionamiento eficaz de las distintas Comisiones del Consejo.	El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, y promoverá la independencia y funcionamiento eficaz de las distintas Comisiones del Consejo.
El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros por acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión. No obstante, en caso de que el Presidente tenga funciones ejecutivas, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.	El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros por acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión. No obstante, en caso de que el Presidente tenga funciones ejecutivas, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
Además de las facultades otorgadas por la ley y los Estatutos o el presente Reglamento, el Presidente tendrá las siguientes funciones:	Además de las facultades otorgadas por la ley y los Estatutos o el presente Reglamento, el Presidente tendrá las siguientes funciones:
<ul style="list-style-type: none"> - Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá el voto de calidad. - Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas de acuerdo con lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. - Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día. - Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros en las reuniones del Consejo. - Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales. - Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar. - Responsabilizarse de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento del en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la Sociedad así como de los órganos encargados de la gestión de la misma. - Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad. - Asegurarse de que se dedica suficiente tiempo de 	<ul style="list-style-type: none"> - Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá el voto de calidad. - Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas de acuerdo con lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. - Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día. - Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros en las reuniones del Consejo. - Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales. - Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar. - Responsabilizarse de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento del en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la Sociedad así como de los órganos encargados de la gestión de la misma. - Organizar y coordinar la <u>Coordinar, junto con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la</u> evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>discusión a las cuestiones estratégicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen. - Velar por el cumplimiento de los acuerdos, decisiones, directrices y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurarse de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas. - Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen. - Velar por el cumplimiento de los acuerdos, decisiones, directrices y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.
<p>En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente y, en el supuesto en que hubiera varios Vicepresidentes, por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En ausencia del Presidente y de Vicepresidentes, en su caso, las funciones de aquél serán desempeñadas por el Consejero coordinador si lo hubiera y, en su defecto, por el Consejero de mayor edad que se halle presente en la reunión.</p>	<p>En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente y, en el supuesto en que hubiera varios Vicepresidentes, por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En ausencia del Presidente y de Vicepresidentes, en su caso, las funciones de aquél serán desempeñadas por el Consejero coordinador si lo hubiera y, en su defecto, por el Consejero de mayor edad que se halle presente en la reunión.</p>
<p>Artículo 26. El Vicepresidente del Consejo</p>	<p>Artículo 26. El Vicepresidente del Consejo</p>
<p>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes. En el caso de ser nombrados varios Vicepresidentes, estos serán correlativamente numerados.</p>	<p>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes. En el caso de ser nombrados varios Vicepresidentes, estos serán correlativamente numerados.</p>
<p>En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente y, en el supuesto en que hubiera varios Vicepresidentes, por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En ausencia del Presidente y de Vicepresidentes, en su caso, las funciones de aquél serán desempeñadas por el Consejero de mayor edad que se halle presente en la reunión.</p>	<p>En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente y, en el supuesto en que hubiera varios Vicepresidentes, por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En ausencia del Presidente y de Vicepresidentes, en su caso, las funciones de aquél serán desempeñadas por el Consejero Coordinador y, en defecto de este último, por el Consejero de mayor edad que se halle presente en la reunión.</p>
<p>Artículo 30. La Comisión Ejecutiva</p>	<p>Artículo 30. La Comisión Ejecutiva</p>
<p>El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva y delegar en ella permanentemente la totalidad o parte de sus facultades, salvo las indelegables.</p>	<p>El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva y delegar en ella permanentemente la totalidad o parte de sus facultades, salvo las indelegables.</p>
<p>La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros que deberán ser Consejeros y su Presidente y Secretario serán los del Consejo de Administración.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros que deberán ser Consejeros y su Presidente y Secretario serán los del Consejo de Administración.</p>
<p>La Comisión Ejecutiva podrá nombrar de entre sus miembros a un Vicepresidente que desempeñará las funciones del Presidente en caso de ausencia.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva podrá nombrar de entre sus miembros a un Vicepresidente que desempeñará las funciones del Presidente en caso de ausencia.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión Ejecutiva, procurando que la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros sea similar a la del propio Consejo. La designación de los Consejeros que hayan de constituir la Comisión Ejecutiva requerirá, para su validez, el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p>	<p>El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión Ejecutiva, procurando que la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros sea similar a la del propio Consejo, <u>al menos, dos de ellos sean consejeros no ejecutivos, siendo, al menos, uno de ellos independiente</u>. La designación de los Consejeros que hayan de constituir la Comisión Ejecutiva requerirá, para su validez, el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p>
<p>Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.</p>	<p>Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.</p>
<p>La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, por propia iniciativa o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se realizará mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato por razones de urgencia.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, por propia iniciativa o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se realizará mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato por razones de urgencia.</p>
<p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.</p>	<p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.</p>
<p>Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</p>	<p>Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</p>
<p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. En caso de conflicto de interés, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p>	<p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. En caso de conflicto de interés, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p>
<p>En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.</p>	<p>En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.</p>
<p>La Comisión Ejecutiva a través de su Presidente informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión, debiendo recibir todos los miembros del Consejo copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva a través de su Presidente informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión, debiendo recibir todos los miembros del Consejo copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
Artículo 32. El Comité de Auditoría y Control	Artículo 32. El Comité de Auditoría y Control
<p>El Comité de Auditoría y Control estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de ocho Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración y debiendo ser todos ellos exclusivamente Consejeros no ejecutivos. Formarán parte del Comité de Auditoría y Control el número de Consejeros independientes que determine la Ley en cada momento y uno de ellos, al menos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p>	<p>El Comité de Auditoría y Control estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de ocho Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración y debiendo ser todos ellos exclusivamente Consejeros no ejecutivos. Formarán parte del Comité de Auditoría y Control el número de Consejeros independientes que determine la Ley en cada momento y uno de ellos, al menos, será designado. <u>Todos los miembros del Comité de Auditoría y Control, en su conjunto y, de forma especial, su Presidente, serán designados</u> teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas <u>y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.</u></p>
<p>En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca en cada momento la Sociedad. Sin perjuicio de lo indicado, todos los integrantes del Comité de Auditoría y Control deberán contar con los conocimientos, experiencia profesional y dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.</p>	<p>En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca en cada momento la Sociedad. Sin perjuicio de lo indicado, todos los integrantes del Comité de Auditoría y Control deberán contar con los conocimientos, experiencia profesional y dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.</p>
<p>El Comité de Auditoría y Control designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente. El Presidente del Comité de Auditoría y Control deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p>	<p>El Comité de Auditoría y Control designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente. El Presidente del Comité de Auditoría y Control deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p>
<p>Adicionalmente, el Comité designará a un Secretario de entre sus miembros, o bien podrá designar como tal al Secretario del Consejo. En ausencia de Secretario del Comité ejercerá sus funciones el Secretario del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario del mismo. El Comité podrá designar, en su caso, a un Vicepresidente que tendrá que tener asimismo la condición de independiente.</p>	<p>Adicionalmente, el Comité designará a un Secretario de entre sus miembros, o bien podrá designar como tal al Secretario del Consejo. En ausencia de Secretario del Comité ejercerá sus funciones el Secretario del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario del mismo. El Comité podrá designar, en su caso, a un Vicepresidente que tendrá que tener asimismo la condición de independiente.</p>
<p>En todo caso, el Comité podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o del Vicesecretario del mismo, a requerimiento del Presidente del Comité.</p>	<p>En todo caso, el Comité podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o del Vicesecretario del mismo, a requerimiento del Presidente del Comité.</p>
<p>Los miembros del Comité cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p>	<p>Los miembros del Comité cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p>
<p>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, el Comité de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:</p>	<p>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, el Comité de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:</p>
<p>1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean</p>	<p>1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>competencia del Comité, y en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el comité ha desempeñado en ese proceso.</p>	<p>competencia del Comité, y en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el comité ha desempeñado en ese proceso.</p>
<p>2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y en correspondiente plazo para su seguimiento.</p>	<p>2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y en correspondiente plazo para su seguimiento.</p>
<p>3. Elevar al Consejo para su aprobación, un informe sobre la política de control y gestión de riesgos que identifique al menos: (i) los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y (iv) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.</p>	<p>3. Elevar al Consejo para su aprobación, un informe sobre la política de control y gestión de riesgos que identifique <u>o determine</u> al menos: (i) los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, <u>incluidos los relacionados con la corrupción</u>) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; (ii) la fijación de un <u>modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles del que formará parte una comisión especializada en riesgos cuando las normas sectoriales lo prevean o la Sociedad lo estime apropiado</u>; (iii) <u>el</u> nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; (iiiiv) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y (ivv) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.</p>
<p>4. Supervisar de forma directa la función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una autoridad o departamento interno de la Sociedad, la cual tiene atribuidas expresamente las siguientes funciones: (i) asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad; (ii) participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión; y (iii) velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.</p>	<p>4. Supervisar de forma directa la función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una autoridad o departamento interno de la Sociedad, la cual tiene atribuidas expresamente las siguientes funciones: (i) asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad; (ii) participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión; y (iii) velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>5. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p>	<p>5. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p>
<p>6. Supervisar la unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependa del Presidente no ejecutivo del Consejo o del Comité de Auditoría y Control. El responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría y Control su plan anual de trabajo, le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.</p>	<p>6. Supervisar la unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependa del Presidente no ejecutivo del Consejo o del Comité de Auditoría y Control. El responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría y Control, <u>para su aprobación por éste o, en su caso, por el Consejo de Administración</u>, su plan anual de trabajo, le informará directamente de <u>su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance</u> que se presenten en su desarrollo, <u>de los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones</u>, y le meta<u>someterá</u> al final de cada ejercicio un informe de actividades.</p>
<p>7. En relación con los sistemas de información y control interno: (i) supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; (ii) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como proponer el presupuesto de dicho servicio, aprobar la orientación y sus planes de trabajo asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (iii) establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.</p>	<p>7. En relación con los sistemas de información y control interno: (i) supervisar <u>y evaluar</u> el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, <u>(incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción)</u> revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; (ii) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como proponer el presupuesto de dicho servicio; aprobar <u>o, en su caso, proponer la aprobación al Consejo de Administración de</u> la orientación y sus planes <u>el plan</u> de trabajo <u>anual de la auditoría interna</u>, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia <u>en</u> los riesgos relevantes de la Sociedad, (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (iii) <u>velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica. Adicionalmente, el Comité de Auditoría y Control podrá</u> establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados <u>comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
	<p>apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, <u>especialmente incluyendo la financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad</u> que adviertan en el seno de la empresa misma o del Grupo. <u>Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.</u></p>
<p>8. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor externo de la Sociedad, evaluando los resultados de cada auditoría, correspondiéndole además en relación con el auditor externo: (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, así como las condiciones de su contratación; (ii) recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución; y (iii) preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>8. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor externo de la Sociedad, evaluando los resultados de cada auditoría, correspondiéndole además en relación con el auditor externo: (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, así como las condiciones de su contratación; (ii) recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución; y (iii) preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Asimismo, corresponde al Comité de Auditoría y Control: (i) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (ii) velar para que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su integridad ni su independencia; (iii) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; y (iv) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.</p>	<p>Asimismo, corresponde al Comité de Auditoría y Control: (i) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (ii) velar para que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su integridad ni su independencia; (iii) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a <u>través de</u> la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; y (iv) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.</p>
<p>9. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa vigente sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los</p>	<p>9. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa vigente sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p>	<p>auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p>
<p>10. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p>	<p>10. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p>
	<p><u>11. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno de la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.</u></p>
<p>11. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento y, en particular, sobre:</p>	<p>12. 11. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento y, en particular, sobre:</p>
<p>a) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y</p> <p>c) Las operaciones con partes vinculadas.</p>	<p>a) La información financiera <u>y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva</u> que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;<u>y</u></p> <p>b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;y.</p> <p>c) Las operaciones con partes vinculadas.</p>
<p>12. Supervisar el cumplimiento de las reglas de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa.</p>	<p><u>13.</u> 12. Supervisar el cumplimiento de las <u>políticas y reglas de la Sociedad en materia medioambiental y social, así como</u> los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa.</p>
<p>A estos efectos, el Comité de Auditoría y Control tendrá específicamente atribuidas las siguientes funciones mínimas: (i) la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta;</p>	<p>A estos efectos, el Comité de Auditoría y Control tendrá específicamente atribuidas las siguientes funciones mínimas: (i) la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>(ii) la supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas; (iii) la revisión de la política de responsabilidad corporativa de la sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor; (iv) el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento; (v) la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés; (vi) la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales; y (vii) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.</p>	<p><u>de la Sociedad</u>; (ii) la supervisión de la <u>estrategia de aplicación de la política general relativa a la comunicación y relación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación</u> con accionistas e inversores, <u>incluyendo asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con</u> los pequeños y medianos accionistas; (iii) la <u>evaluación y</u> revisión <u>periódica</u> de la política <u>de responsabilidad corporativa de la sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor; (iv) el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento en materia medioambiental y social de la Sociedad; (iv) la supervisión de que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas;</u> (v) la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés; (vi) la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales; y (vii) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.</p>
<p>13. Emitir un informe al Consejo de Administración sobre las condiciones económicas y el impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta, tras el análisis que realice una vez el Comité de Auditoría y Control esté informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.</p>	<p><u>14.</u> 13. Emitir un informe al Consejo de Administración sobre las condiciones económicas y el impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta, tras el análisis que realice una <u>una</u> vez el Comité de Auditoría y Control esté informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.</p>
<p>14. Emitir los informes y las propuestas que, sobre su ámbito de competencias, le sean solicitados por el Consejo de Administración o por su Presidente y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones, en especial informes sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento.</p>	<p><u>15.</u> 14. Emitir los informes y las propuestas que, sobre su ámbito de competencias, le sean solicitados por el Consejo de Administración o por su Presidente y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones, en especial informes sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento.</p>
<p>15. La elaboración de un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría y Control, que deberá ser incluido en el informe de gestión.</p>	<p><u>16.</u> 15. La elaboración de un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría y Control, que deberá ser incluido en el informe de gestión.</p>
<p>16. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.</p>	<p><u>17.</u> 16. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.</p>
<p>17. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos de la Sociedad o el presente Reglamento.</p>	<p><u>18.</u> 17. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos de la Sociedad o el presente Reglamento</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
El Comité de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.	El Comité de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
El Comité de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.	El Comité de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.
El Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.	El Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.
La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité.	La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité.
Estarán obligados a asistir a las reuniones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de sus filiales que sea convocado a tal fin, pudiendo disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. En particular, los Consejeros ejecutivos de la Sociedad deberán acudir a informar en la medida que el propio Comité así lo acuerde. Asimismo, el Comité podrá requerir la asistencia en sus sesiones del auditor externo de la Sociedad, así como requerir los servicios externos de letrados y otros profesionales independientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.	Estarán obligados a asistir a las reuniones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de sus filiales que sea convocado a tal fin, pudiendo disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. En particular, los Consejeros ejecutivos de la Sociedad deberán acudir a informar en la medida que el propio Comité así lo acuerde. Asimismo, el Comité podrá requerir la asistencia en sus sesiones del auditor externo de la Sociedad, así como requerir los servicios externos de letrados y otros profesionales independientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
De las reuniones del Comité se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo.	De las reuniones del Comité se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo.
En todo lo no expresamente regulado en este artículo respecto del funcionamiento del Comité de Auditoría y Control, se estará a lo regulado por el propio Comité de Auditoría y Control, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración.	En todo lo no expresamente regulado en este artículo respecto del funcionamiento del Comité de Auditoría y Control, se estará a lo regulado por el propio Comité de Auditoría y Control, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
Artículo 33. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.	Artículo 33. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de ocho Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración y debiendo ser todos ellos exclusivamente Consejeros no ejecutivos. Formarán parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el número de Consejeros independientes que determine la Ley en cada momento.	La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de ocho Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración y debiendo ser todos ellos exclusivamente Consejeros no ejecutivos. Formarán parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el número de Consejeros independientes que determine la Ley en cada momento.
La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente.	La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente.
Adicionalmente, la Comisión designará a un Secretario de entre sus miembros; o bien podrá designar como tal al Secretario del Consejo. En ausencia de Secretario de la Comisión ejercerá sus funciones el Secretario del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario del mismo. La Comisión podrá designar, en su caso, a un Vicepresidente que tendrá que tener asimismo la condición de independiente.	Adicionalmente, la Comisión designará a un Secretario de entre sus miembros; o bien podrá designar como tal al Secretario del Consejo. En ausencia de Secretario de la Comisión ejercerá sus funciones el Secretario del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario del mismo. La Comisión podrá designar, en su caso, a un Vicepresidente que tendrá que tener asimismo la condición de independiente.
En todo caso, la Comisión podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o del Vicesecretario del mismo, a requerimiento del Presidente de la Comisión.	En todo caso, la Comisión podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o del Vicesecretario del mismo, a requerimiento del Presidente de la Comisión.
Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.	Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con estos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:	Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con estos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido. 2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo. 3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido. 2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo. 3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
de dichos Consejeros por la misma.	de dichos Consejeros por la misma.
4. Informar las propuestas de nombramientos de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la misma.	4. Informar las propuestas de nombramientos de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la misma.
5. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.	5. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
6. Informar sobre las propuestas de nombramientos y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.	6. Informar sobre las propuestas de nombramientos y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
7. Proponer al Consejo los miembros que deben formar parte de cada una de las Comisiones que se constituyan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.	7. Proponer al Consejo los miembros que deben formar parte de cada una de las Comisiones que se constituyan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
8. Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.	8. Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
9. Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros.	9. Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros.
10. Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.	10. Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.
11. Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.	11. Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
12. Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y Altos Directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad.	12. Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y Altos Directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad.
13. Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.	13. Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
14. Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.	14. Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.
15. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación una política de selección de consejeros y verificar anualmente su cumplimiento, informando de	15. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación una política de selección de consejeros <u>dirigida a favorecer una composición</u>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>16. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo. A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá específicamente atribuidas las siguientes funciones mínimas: (i) la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad; y (ii) la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p> <p>17. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.</p> <p>18. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos de la Sociedad o el presente Reglamento.</p>	<p>apropiada del Consejo de Administración y verificar anualmente su cumplimiento, informando de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>16. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo. A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá específicamente atribuidas las siguientes funciones mínimas: (i) la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad; y (ii) la evaluación y revisión periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p> <p>17. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.</p> <p>18. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos de la Sociedad o el presente Reglamento.</p>
<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos. En el caso en que el Presidente ostentase también la condición de Primer Ejecutivo, lo anterior resultará de aplicación al Presidente y al/los Consejero/s Delegado/s.</p>	<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos. En el caso en que el Presidente ostentase también la condición de Primer Ejecutivo, lo anterior resultará de aplicación al Presidente y al/los Consejero/s Delegado/s.</p>
<p>Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.</p>	<p>Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.</p>
<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. La Comisión podrá requerir los servicios externos de letrados y otros profesionales independientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. La Comisión podrá requerir los servicios externos de letrados y otros profesionales independientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde su Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.</p>	<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde su Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.</p>
<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El miembro de la Comisión se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la</p>	<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El miembro de la Comisión se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro de la Comisión.</p>	<p>mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro de la Comisión.</p>
<p>De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.</p>
<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>
	<p><u>Artículo 34. La Comisión de Sostenibilidad</u></p>
	<p><u>La Comisión de Sostenibilidad estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de ocho Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. Todos ellos deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo tener la mayoría de ellos la condición de independientes.</u></p>
	<p><u>Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad deberán contar con los conocimientos, experiencia profesional y dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.</u></p>
	<p><u>La Comisión de Sostenibilidad designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente. Adicionalmente, la Comisión de Sostenibilidad designará a un Secretario de entre sus miembros; o bien podrá designar como tal al Secretario del Consejo.</u></p>
	<p><u>Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</u></p>
	<p><u>Sin perjuicio de aquellas funciones que le pudieran ser atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad analizará, evaluará e impulsará las políticas y prácticas de la Sociedad en materia de desarrollo sostenible y medioambiental.</u></p>
	<p><u>La Comisión de Sostenibilidad se reunirá siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
	<p><u>La Comisión de Sostenibilidad quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.</u></p>
	<p><u>El miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</u></p>
	<p><u>La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro de la Comisión.</u></p>
	<p><u>Estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de sus filiales que sea convocado a tal fin, pudiendo disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. En particular, los Consejeros ejecutivos de la Sociedad deberán acudir a informar en la medida que la propia Comisión así lo acuerde.</u></p>
	<p><u>Asimismo, la Comisión podrá requerir los servicios externos de profesionales independientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.</u></p>
	<p><u>De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo.</u></p>
	<p><u>En todo lo no expresamente regulado en este artículo respecto del funcionamiento de la Comisión de Sostenibilidad, se estará a lo regulado por la propia Comisión, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración.</u></p>
<p>Artículo 34. Reuniones del Consejo</p>	<p>Artículo 3435. Reuniones del Consejo</p>
<p>El Consejo de Administración se reunirá, al menos, ocho veces al año, siguiendo el programa fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero individualmente proponer otros puntos del día inicialmente no previstos. En cualquier caso, se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de Inmobiliaria Colonial.</p>	<p>El Consejo de Administración se reunirá, al menos, ocho veces al año, siguiendo el programa fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero individualmente proponer otros puntos del día inicialmente no previstos. En cualquier caso, se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de Inmobiliaria Colonial.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>El Consejo en pleno evaluará, una vez al año y adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de: (i) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración; (ii) el funcionamiento y la composición de sus Comisiones; (iii) la diversidad de composición y competencias del Consejo de Administración; (iv) el desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad; y (v) el desempeño y la aportación de cada Consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo. La evaluación del Presidente del Consejo la dirigirá, en su caso, el Consejero coordinador.</p>	<p>El Consejo en pleno evaluará, una vez al año y adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de: (i) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración; (ii) el funcionamiento y la composición de sus Comisiones; (iii) la diversidad de composición y competencias del Consejo de Administración; (iv) el desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad; y (v) el desempeño y la aportación de cada Consejero, <u>en su caso</u>, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo. La evaluación del Presidente del Consejo la dirigirá, en su caso, el Consejero coordinador.</p>
<p>El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o quien haga sus veces. El Presidente estará obligado a convocar reunión del Consejo de Administración cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. Adicionalmente, el Consejero coordinador estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración.</p>	<p>El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o quien haga sus veces. El Presidente estará obligado a convocar reunión del Consejo de Administración cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. Adicionalmente, el Consejero coordinador estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración.</p>
<p>La convocatoria de las reuniones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada por la firma del Presidente o Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias.</p>	<p>La convocatoria de las reuniones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada por la firma del Presidente o Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias.</p>
<p>En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la convocatoria podrá realizarse (incluso por teléfono) para reunión inmediata del Consejo.</p>	<p>En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la convocatoria podrá realizarse (incluso por teléfono) para reunión inmediata del Consejo.</p>
<p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.</p>	<p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.</p>
<p>El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros y las Comisiones del Consejo podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día en los términos previstos en el primer párrafo del presente artículo, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión.</p>	<p>El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros y las Comisiones del Consejo podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día en los términos previstos en el primer párrafo del presente artículo, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión.</p>
<p>Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto –salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente– a la inobservancia de esta regla.</p>	<p>Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto –salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente– a la inobservancia de esta regla.</p>
<p>Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los Consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro Consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.</p>	<p>Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los Consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro Consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.</p>
<p>Artículo 36. Página web corporativa de Inmobiliaria Colonial y comunicaciones por medios electrónicos.</p>	<p>Artículo 3637. Página web corporativa de Inmobiliaria Colonial y comunicaciones por medios electrónicos.</p>
<p>1. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y publicar los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como para difundir todas aquellas informaciones que sean relevantes, bien para todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, o bien a los efectos de la normativa sobre hechos relevantes recogida en la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>1. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y publicar los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como para difundir todas aquellas informaciones que sean relevantes, bien para todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, o bien a los efectos de la normativa sobre hechos—relevantes información privilegiada y otra información relevante recogida en la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p>2. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Corporativo, Control de Gestión y Relación con Inversores, bajo la supervisión del Consejo de Administración, la obligación de establecer el contenido de la información que deba aparecer en la página web corporativa, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como su constante actualización y garantizar la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados y el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.</p>	<p>2. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Corporativo, Control de Gestión y Relación con Inversores, bajo la supervisión del Consejo de Administración, la obligación de establecer el contenido de la información que deba aparecer en la página web corporativa, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como su constante actualización y garantizar la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados y el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
<p>3. La modificación, supresión y traslado de la página web corporativa podrá ser acordada por el Consejo de Administración.</p>	<p>3. La modificación, supresión y traslado de la página web corporativa podrá ser acordada por el Consejo de Administración.</p>
<p>4. Las comunicaciones entre la Sociedad y los accionistas, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por los accionistas. A estos efectos, la Sociedad habilitará, a través de la página web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre los accionistas y la Sociedad.</p>	<p>4. Las comunicaciones entre la Sociedad y los accionistas, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por los accionistas. A estos efectos, la Sociedad habilitará, a través de la página web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre los accionistas y la Sociedad.</p>
<p>Artículo 37. Contenido de la página web</p>	<p>Artículo 3738. Contenido de la página web</p>
<p>1. La página web corporativa de Inmobiliaria Colonial incluirá, al menos, los siguientes documentos:</p>	<p>1. La página web corporativa de Inmobiliaria Colonial incluirá, al menos, los siguientes documentos:</p>
<p>a) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.</p> <p>b) Últimas Cuentas anuales aprobadas, individuales y consolidadas.</p> <p>c) El Reglamento vigente de la Junta General.</p> <p>d) El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.</p> <p>e) La Memoria Anual correspondiente a los dos últimos ejercicios.</p> <p>f) El vigente Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.</p> <p>g) Los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.</p> <p>h) Los informes anuales sobre remuneración de los Consejeros.</p> <p>i) El texto íntegro de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, así como de las propuestas de acuerdo a aprobar por la misma y el resto de documentos relativos a la Junta General, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del periodo que señale la CNMV.</p> <p>j) Información sobre el desarrollo de las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución y los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido</p>	<p>(a) a) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.</p> <p>(b) b) Últimas Cuentas anuales aprobadas, individuales y consolidadas.</p> <p>(c) c) El Reglamento vigente de la Junta General.</p> <p>(d) d) El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.</p> <p>(e) e) La Memoria Anual correspondiente a los dos últimos ejercicios.</p> <p>(f) f) El vigente Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, <u>en su caso</u>.</p> <p>(g) g) Los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.</p> <p>(h) h) Los informes anuales sobre remuneración de los Consejeros.</p> <p>(i) i) El texto íntegro de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, así como de las propuestas de acuerdo a aprobar por la misma y el resto de documentos relativos a la Junta General, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del periodo que señale la CNMV <u>Comisión Nacional del Mercado de Valores</u>.</p> <p>(j) j) Información sobre el desarrollo de las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución y los acuerdos adoptados con</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
de los mismos.	expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos.
k) Los informes financieros anuales correspondientes a los últimos cinco ejercicios.	<u>(k)</u> k) Los informes financieros anuales correspondientes a los últimos cinco ejercicios.
l) El informe financiero semestral relativo a los seis primeros meses del ejercicio, el segundo informe financiero semestral referido a los doce meses del ejercicio y la declaración intermedia de gestión.	<u>(l)</u> l) El informe financiero semestral relativo a los seis primeros meses del ejercicio, el segundo informe financiero semestral referido a los doce meses del ejercicio y la declaración intermedia de gestión.
m) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.	<u>(m)</u> m) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
n) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.	<u>(n)</u> n) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.
o) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.	<u>(o)</u> o) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.
p) Foro electrónico de accionistas en los términos regulados por la normativa correspondiente.	<u>(p)</u> Instrucciones para asistir y votar en la Junta General por medios telemáticos, en su caso.
q) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.	<u>(q)</u> q) Foro electrónico de accionistas en los términos regulados por la normativa correspondiente.
r) La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:	<u>(r)</u> r) Los hechos relevantes anuncios de información privilegiada y otra información relevante comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.
(i) Perfil profesional y biográfico.	<u>(s)</u> s) La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:
(ii) Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de sociedades cotizadas o no, exceptuándose aquellas sociedades meramente patrimoniales del propio Consejero o de sus familiares directos.	(i) Perfil profesional y biográfico.
(iii) Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que debe su cargo o con quien tenga vínculos.	(ii) Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de sociedades cotizadas o no, exceptuándose aquellas sociedades meramente patrimoniales del propio Consejero o de sus familiares directos.
(iv) Fecha de su primer nombramiento como Consejero en Inmobiliaria Colonial, así como de los posteriores.	(iii) Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que debe su cargo o con quien tenga vínculos.
(v) Acciones de Inmobiliaria Colonial y opciones sobre ellas de las que sea titular.	(iv) Fecha de su primer nombramiento como Consejero en Inmobiliaria Colonial, así como de los posteriores.
s) Cualquier otra información o documentación que sea preciso difundir a través de la página web corporativa de conformidad con la normativa aplicable o que el Consejo de Administración considere conveniente difundir en interés de los	(v) Acciones de Inmobiliaria Colonial y opciones

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN
accionistas.	sobre ellas de las que sea titular. (t) s -Cualquier otra información o documentación que sea preciso difundir a través de la página web corporativa de conformidad con la normativa aplicable o que el Consejo de Administración considere conveniente difundir en interés de los accionistas.
2. Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página web corporativa debiendo habilitar un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.	2. Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página web corporativa debiendo habilitar un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. El Consejo de Administración velará porque la información que aparezca en la página web corporativa se vaya actualizando de forma constante e inmediata por la Dirección de Desarrollo Corporativo, Control de Gestión y Relación con Inversores.	3. El Consejo de Administración velará porque la información que aparezca en la página web corporativa se vaya actualizando de forma constante e inmediata por la Dirección de Desarrollo Corporativo, Control de Gestión y Relación con Inversores.

* * * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 26 de mayo de 2021.